Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA MENOR CUANTIA
CAUSANTES	RAMON ANTONIO OCAMPO TORO Y OTRA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO OCAMPO RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado	**05001400301420190095100**
AUTO	Incorpora citaciones No accede a fijar audiencia de diligencia de inventarios y avalúos-requiere apoderado. Requiere a JUAN CARLOS OCAMPO RODRIGUEZ para que confiera poder a un abogado que lo represente en este proceso.

Incorpórense al expediente las diligencias de citación para notificación personal que allega el apoderado de los interesados en el presente asunto, y toda vez que se tienen como válidas se requiere al apoderado DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ a efectos de que prosiga con la notificación por aviso de los herederos de los causantes, en los términos del artículo 490 del C.G. del P.

Se requiere igualmente al apoderado para que allegue el poder que lo faculta para actuar en representación de los intereses de la coheredera GLORIA MARLENY OCAMPO RODRÍGUEZ, para ello ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que versa al otorgamiento del poder.

Ahora, en lo que a la solicitud de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúo respecta, una vez se agote la notificación de los interesados señalados como herederos, se decidirá lo pertinente.

En igual sentido, incorpórense los memoriales allegados por el coheredero JUAN CARLOS OCAMPO RODRIGUEZ indicando que acepta la herencia según el artículo 492 del C.G.P y ARTICULO 1289 del C.C., no obstante, se advierte que toda vez que el presente asunto es de menor cuantía deberá constituir apoderado a efectos de que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745bd21658266ab89f5d3768add816a50561329855443141d8dcfbd227ca3b2**
Documento generado en 30/09/2021 10:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica